

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós
(2022).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0682

REF: 13-836-31-03-001-2021-00160-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto el Despacho Ordena:

Sea lo primero traer a colación un aparte de lo señalado en el Art. 314 del C.G.P., que a la letra reza:

“..... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”.-

Tenemos entonces que en el caso que nos ocupa, a la fecha no se ha proferido la correspondiente sentencia, luego entonces, al demandante le asiste razón en su peticorio al pretender desistir de la demanda.-

A más de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta memorial donde coadyuva la petición de desistimiento.-

De otro lado, del estudio del proceso se vislumbra que la demanda fue inscrita ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, lo cual con la aceptación de

desistimiento aquí solicitada, deberá el Despacho levantar tal medida, como así se hará en la parte resolutive de este auto.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento del presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio promovido por ANDRES FELIPE NIETO ALBARRACIN, a través de apoderado judicial, Doctor ROBERTO CARLOS GRAU CUADRO, contra ANA DEL CARMEN PEREZ MACHACON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado bajo el Nro. 13-836-31-03-001-2021-00160-00.-

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena. Por secretaría gestiónese lo propio.-

TERCERO: No condenar en costas a la parte actora, por así considerarlo el Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd1635f6799db4b8c92bf455c1dbc4855cdf5665362896644f9c32d3df06d8**

Documento generado en 04/11/2022 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>